

UNA DIMENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO MUNICIPAL EN EL ÁMBITO COMPOSTELANO: INTENTO DE INSTALACIÓN DE CORREGIDORES (S. XVIII)*

Eduardo Cebreiros Álvarez

1) Introducción. 2) Los problemas de seguridad pública y los intentos para solucionarlos: a) Propuestas de reforma del Arzobispo Rajoy. b) Propuestas de los regidores de la ciudad. c) Propuesta de la Sociedad Económica de Amigos del País. 3) Planteamiento doctrinal de la época en Galicia. 4) Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN.

El correcto funcionamiento de la administración de justicia es una de las mayores preocupaciones en la sociedad actual y una necesidad presente en la mente del legislador constitucional cuando establece en nuestra Carta Magna principios básicos como el de la tutela judicial efectiva, el del juez ordinario predeterminado por la ley o -con relación al proceso- cuando regula su publicidad y gratuidad o la necesaria motivación de las sentencias y la obligatoriedad de su cumplimiento, etc. Pero, además, la correcta actividad de los jueces preocupó en el pasado y, en concreto, por lo que se refiere a mi exposición, la actuación de los encargados de velar por la justicia local -los denominados alcaldes ordinarios- preocupó y mucho en la ciudad de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen.

Antes de exponer los problemas concretos que derivaron del mal actuar de estos oficiales conviene realizar una breve exposición sobre cómo estaba organizada la administración de justicia municipal en la ciudad de Santiago en la segunda mitad del siglo XVIII. La actividad de impartir justicia recaía -además de la presidencia o dirección de las sesiones consistoriales- sobre dos alcaldes ordinarios, elegidos con carácter anual por el Arzobispo, señor de la ciudad, entre una lista de 12 candidatos que le presentaba el Consistorio local después de haber participado también en la selección un número determinado de vecinos que se encargaba de revisar la lista, aunque casi siempre asentían con la propuesta del Regimiento¹. La elección y posterior nombramiento la realizaba el

* El resultado de esta investigación fue presentado como comunicación en las "IV Jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén: La aplicación del derecho a lo largo de la historia", celebradas en Jaén entre el 16 y el 18 de diciembre de 1998.

¹ La designación se desarrollaba mediante el conocido como "sistema de cobrados", comunicaciones que los concejos enviaban al Arzobispo proponiéndole los nombres de los posibles alcaldes. Tal vez la denominación aluda a la presentación de los candidatos en una bandeja de cobre. Sobre este sistema de elección vid. PORTELA PAZOS, S., "Diversidad de "cobrados" en la ciudad y villas del señorío de Santiago que disfrutaban de fuero propio", en Boletín de la Real Academia Gallega, XXVII, números 309-320, (La Coruña, 1956), pp. 3-31. En el caso compostelano el sistema se estructuraba de la siguiente forma: En primer lugar, el regidor que había efectuado la oferta al Apóstol en la festividad de la Traslación, o el regidor

Prelado en los primeros días de cada año. En la propuesta figuraban siempre altas personalidades de la localidad y en un buen número regidores de la misma². Cada uno de los alcaldes elegidos era asistido en sus tareas por un escribano de Ayuntamiento.

El hecho de que sea el regidor decano, o en todo caso otro de los capitulares, el que redacte el primer “cobrado”, así como que sean también dos miembros del Regimiento los que designen los once vecinos encargados de la revisión de dicho “cobrado”, pone de manifiesto el control que la oligarquía de regidores efectuaba sobre las elecciones de alcaldes. Es lógico pensar que los vecinos fuesen “instruidos” convenientemente, de modo que el margen de actuación del Arzobispo estuviese muy limitado. Sin embargo, un dato pone en duda esta interpretación: en 1776, los miembros del Ayuntamiento pretendieron suprimir el segundo “cobrado” aduciendo razones de economía procedimental, así como que los vecinos excluían, en no pocas ocasiones, a personas de gran valía y las sustituían por otros individuos de menor mérito. Está claro, pues, que no siempre los sujetos que aparecían en la lista definitiva que llegaba al Arzobispo contaban con la aprobación del Regimiento; o por lo menos así parecen demostrarlo las quejas. El intento de cambio del sistema no prosperaría por la fuerte oposición de los diputados del común –creados, como es sabido, por las reformas municipales de Carlos III con la finalidad de defender a los vecinos de los abusos de los dirigentes locales–, que consiguieron cambiar la opinión del Arzobispo³. Tal vez, problemas de cierta importancia ese año provocaron el intento de reformar el sistema vigente, a lo que pudo añadirse también algunos cambios que se realizaron en el segundo “cobrado” en años anteriores. De todos modos, no se volverían a repetir en el futuro actuaciones como la descrita, claro síntoma de que el comportamiento de los vecinos siguió los intereses de la oligarquía municipal.

decano –muchas veces eran la misma persona– presentaba a la Ciudad, el primero de diciembre de cada año, una lista de doce sujetos “idóneos” para ejercer el oficio de alcalde ordinario durante el año siguiente. Esta lista se denominaba “primer cobrado”. A continuación, la nómina de candidatos era examinada en la reunión consistorial y si alguno de los propuestos no se consideraba adecuado era sustituido por otro, lo que no fue frecuente. Aprobada la primera lista, ésta pasaba a ser estudiada por el pueblo a través de 11 vecinos nombrados por dos regidores que habían recibido tal encargo del autor del “cobrado”. Los vecinos se reunían en las Casas Consistoriales el día 2 de diciembre y discutían sobre las cualidades de los candidatos. Si no había unanimidad sobre los propuestos se votaba mediante habas blancas y negras hasta conseguir un “segundo cobrado” que fuese del agrado de todos. Éste era el que se entregaba al Arzobispo para que eligiese los dos individuos que desempeñarían los oficios de alcaldes ordinarios de la ciudad. Igual o parecido método se utilizaba en otros pueblos dependientes del señorío eclesiástico compostelano como era el caso de Pontevedra, Padrón, Noya, Muros y Caldas de Reyes, por citar los pueblos más importantes, vid. PORTELA PAZOS, *Diversidad de cobrados...*, pp. 19-31.

² De los 12 propuestos 4 eran regidores y también se incluía todos los años al procurador general saliente.

³ El procurador general y el regidor Vicente Félix Calderón visitaron al Prelado para solicitarle la supresión del segundo cobrado, aduciendo lo ya expuesto. Éste aceptó, por lo que la Ciudad decidió llevarle directamente la lista tras debatir sobre el primer “cobrado”, vid. Archivo Histórico Universitario de Santiago (en adelante A.H.U.S.), Fondo Municipal, Consistorios 1776, Consistorio 2-XII-1776, ff. 265-266. Inmediatamente los diputados del común se quejaron, señalando que esta medida contradecía la carta ejecutoria sobre cobrados de 1261. El arzobispo atendió a lo alegado por los diputados y acordó que se mantuviese el sistema acostumbrado, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 1776, f. 269. Por estas razones, el segundo “cobrado” de alcaldes de 1777 se realizó tarde, el 11 de diciembre. Ya el año anterior el procurador general había propuesto la reforma, pero ésta no seguiría adelante, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios septiembre-diciembre 1775, Consistorio 4-XII-1775, f. 263.

2. LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS INTENTOS PARA SOLUCIONARLOS: A) PROPUESTAS DE REFORMA DEL ARZOBISPO RAJOY. B) PROPUESTAS DE LOS REGIDORES DE LA CIUDAD. C) PROPUESTA DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.

a) Propuestas de reforma del Arzobispo Rajoy.

A mediados del siglo XVIII existían problemas de seguridad pública en Santiago de Compostela. A esta situación se había llegado por el establecimiento en la ciudad de un número elevado de personas con escasos recursos económicos que acudían a la urbe desde pueblos y aldeas vecinas en busca de mejores condiciones de vida. Perseguían, fundamentalmente, las limosnas que las instituciones eclesiásticas y muchos nobles concedían como medio para escapar de su pobreza, pero también entre estas personas abundaron rateros y gente de mal vivir en general⁴. Hay que tener presente el gran número de peregrinos que llegaban a Compostela para visitar la tumba del Apóstol y que se convertían en potenciales víctimas.

Ante este clima de inseguridad pronto las quejas se dirigieron hacia los encargados de velar por la paz pública, es decir, los alcaldes ordinarios de la ciudad, quienes como hemos visto, además de presidir las sesiones consistoriales, eran los responsables de administrar justicia. Parece que su actuar no era diligente y de ahí que las críticas aparezcan dirigidas a ellos. Será el Arzobispo Bartolomé Rajoy (1751-1772) quien -tras alertar y pedir soluciones a los alcaldes ordinarios sin éxito- tomará la iniciativa para paliar el problema. El Prelado exponía la situación de la ciudad en estos términos:

“...atendida la numerosa Vecindad de este Pueblo, concurso de Forasteros...multitud de gente pobre y vaga, que llamados de las copiosas limosnas que con la mayor caridad se dispensan, así por las Comunidades Eclesiasticas y Religiosas, como por Personas de todos estados, vienen a esta Ciudad y se quedan de asiento en ella con una vida ociosa y holgazana, que por lo general produce muchisimos vicios en gente de uno y otro sexo, sin aplicarse a otro oficio que al de la truanería, **sera conveniente, y aún forzoso establecer que la Justicia se ponga en orden más respetable**, de modo que ni los dos Alcaldes y más Justicias que la gobiernan se hallen en la opresion de contemporizar muchas vezes con los ruegos de sus vecinos y parientes, los unos llevados de el dexamiento que ocasiona el corto término de un año que les dura su egercicio, y los otros de la confusion ó desidia de no prevenir las causas, persuadidos á que siendo igual por la ciudad la jurisdiccion de todos, alguno de los demás habra tomado á su cuidado ocurrir a los casos que se ofrecen; y en esta confianza pueden quedar muchos sin proceso y sin castigo...”⁵.

La solución que proponía el Arzobispo en 1754 consistía en la sustitución de todos los jueces laicos de la ciudad – tanto municipales como señoriales- por un Corregidor⁶ de nombramiento regio, correspondiendo al Prelado la presentación de una

⁴ LÓPEZ FERREIRO, A., *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, edición facsímil de la de Santiago de 1895, (Madrid, 1975), pp. 623-624.

⁵ LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales...*, 626. También se reproduce el texto del arzobispo en otra obra del mismo autor, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. X, (Santiago de Compostela, 1908), apéndice, pp. 81-82.

⁶ Sobre la institución del Corregimiento vid. –fundamentalmente- GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, (Madrid, 1970) y BERMÚDEZ AZNAR, A., *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, (Murcia, 1974). Para Cataluña vid. el reciente libro de GAY ESCODA, J.M^a, *El Corregidor a Catalunya*, (Madrid, 1997). Centrado en la época moderna vid. ALBI, F.,

terna de candidatos, que estaría siempre conformada por juristas de reconocido prestigio, todos ellos pertenecientes a la Audiencia de Galicia o a la Chancillería de Valladolid. El oficio se desempeñaría durante 3 años⁷. Sin embargo, esta propuesta no prosperaría ante la oposición del Cabildo Compostelano⁸.

Ciertamente, dicha propuesta puede calificarse como sorprendente si tenemos en cuenta que de aprobarse supondría despojar al señorío eclesiástico de la ciudad de una de las prerrogativas más importantes: la jurisdicción⁹. Quizás pesase más en el ánimo del Arzobispo el solucionar los problemas de la administración de justicia en la ciudad que el mantener una esfera de poder que ya se encontraba debilitada por las intromisiones del gobierno central. De todos modos también hay que tener en cuenta la personalidad del citado Arzobispo, puesto que el Cabildo no estaba dispuesto, como se desprende de su acuerdo, a ceder la jurisdicción al rey.

El segundo intento del Arzobispo para llevar a cabo reformas en el ámbito judicial de la ciudad tuvo lugar en los años 1770-1771. Los problemas de inseguridad continuaban y el Prelado buscaba la solución, inicialmente, en el nombramiento de alcaldes ordinarios competentes. Cuando en 1770 pretendió que se incluyese en la propuesta a Don Juan Moscoso atendiendo a su magnífica labor anterior, el Regimiento se opondrá alegando que la normativa lo impedía, puesto que las reelecciones estaban prohibidas¹⁰. El estado del Arzobispo ante la situación de la ciudad se manifestaba en estos términos:

“pues estoy en animo de representar a S.M. los perjuicios infinitos de este maldito gobierno, no haciendose en todo el año ronda por los Juezes, y si la quieren hacer los dos Juezes de letras, que tengo aquí nombrados, o mi alguacil mayor, como antes lo hacian, se lo estorban a uno y otros con el falso pretexto de que semejantes dilixencias pertenecen solo al gobierno economico de la ciudad, la qual esta tan desamparada, que cada uno vive como quiere; y los Magnates suelen ser los mas adelantados

El Corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta (ensayo histórico-crítico), (Madrid, 1943). La primera referencia al intento de implantación de un Corregidor en la ciudad data de 1706, cuando el oidor de la Real Audiencia Juan de Maeda y del Hoyo actuó como tal. La fuerte oposición del Arzobispo Antonio Monroy impidió la continuación de dicho oficial, vid. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales...*, p. 614.

⁷ Para examinar la pretensión del Arzobispo vid., LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa Iglesia...*, tomo X, apéndice, pp. 82-85.

⁸ Fue el Cardenal D. Felipe de Calo el máximo exponente de la oposición a la propuesta arzobispal. Consideraba que con ella se enajenaría una de las “señales” más importantes del señorío, la administración de justicia. Opinaba que sería mucho mejor para los intereses tanto del Prelado como del Cabildo que el Arzobispo designase al Corregidor directamente, con lo que el Rey sólo tendría que aprobarlo. Éste fue, también, el parecer de la mayoría de los integrantes del Cabildo compostelano. Ante esta respuesta Bartolomé Rajoy no volvió a plantear el asunto. Para el voto del Cardenal Calo, vid. LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa Iglesia...*, tomo X, apéndice, pp. 77-80.

⁹ Otero Pedrayo alude también al intento de establecer un corregidor en Santiago, aclarando que otros arzobispos, como por ejemplo Antonio Monroy, ni siquiera hubiesen escuchado la pretensión del Arzobispo Bartolomé Rajoy, vid. OTERO PEDRAYO, R., “*Institucións xurídicas e administrativas na Galicia do XVIII*”, en *Grial*, 25, (Vigo, 1969), p. 284.

¹⁰ A.H.U.S, Fondo Municipal, Consistorios agosto-diciembre 1770, ff. 265-265v, Consistorio 15-XII-1770, ff. 266-266v y Consistorio 24-XII-1770, p. 282. La legislación era clara al respecto, vid. Novísima Recopilación, VII, IV, IX: “La provision ordinaria, que se da para que los **Alcaldes ordinarios no puedan ser reelegidos á los oficios mismos hasta ser pasados tres años**, y á otros oficios que tengan voto en el Concejo hasta pasados dos, en las ciudades, villas y lugares donde hay carta executoria para que se den la mitad de los oficios del Concejo al estado de hijosdalgo, de aquí adelante la dicha provision ordinaria se dé, para que los dichos lugares, no habiendo número suficiente de hijosdalgo, puedan ser reelegidos á los mismos oficios los Oficiales del Concejo hijosdalgos pasado un año, y á los demas oficios del Concejo conforme á la carta executoria que hubiere”. La excepción a la regla de los tres años contemplada en esta disposición no era aplicable en Santiago al no existir división de oficios entre los diferentes estamentos.

en la libertad de los vicios, por que no ven quien los contenga, las calles de noche llenas de inquietudes y pependencias, y de mugeres detestables: y porque todas iniquidades se contenian por el celo de dicho Moscoso, con quien no tengo la mas leve familiaridad, le temen y resisten a que administre justicia”¹¹.

El hecho puntual que incita al Prelado a solicitar de nuevo el nombramiento de un Corregidor regio es la oposición del Regimiento a la instalación del Hospicio proyectado por Bartolomé Rajoy en el edificio destinado tradicionalmente como cuartel para albergar al ejército. Las autoridades locales pretendían que se desalojase a los pocos necesitados que allí se encontraban y se utilizasen los locales para acoger a las tropas que llegaban a la ciudad¹². El 11 de marzo de 1771 el Arzobispo escribía al Cabildo eclesiástico informándole de la decisión tomada acerca de ceder el dominio jurisdiccional al monarca¹³. Pese al apoyo –ahora sí- de esta institución tampoco en este momento surtirá efectos la petición debido al fallecimiento un año después del Prelado. Con su muerte terminan las actuaciones dirigidas por los señores eclesiásticos de Santiago para ceder la parcela jurisdiccional a la Corona.

b) Propuestas de los regidores de la ciudad.

Entre las dos tentativas realizadas por el Arzobispo Rajoy para el nombramiento de un Corregidor tienen también lugar propuestas que parten ahora del cuerpo de Regidores locales. Éstos se habían apercibido de los problemas e injerencias de la justicia señorial¹⁴ –Asistente y Juez de la Quintana fundamentalmente- en la esfera muni-

¹¹ Archivo Histórico Diocesano de Santiago, (en adelante A.H.D.S.), Fondo General, Serie jurisdiccional, legajo 121, s/f.

¹² LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales...*, pp. 628-630. El Regimiento indicaba que lo mejor sería conseguir que se suspendiese la llegada de tropas a la ciudad pero en caso de que esto fuese imposible entendían los dirigentes locales que antes que tener que desalojar a un vecindario entero sería más adecuado destinar el Hospicio para alojar al ejército, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios enero-agosto 1771, Consistorio 12-II-1771, ff. 130-131.

¹³ El texto de la carta comenzaba de la siguiente forma: “Ilmo. Sr. - Mui Señor mio y de mi maior veneración: Luego que empecé á disfrutar los beneficios de esta Mitra que tan indignamente poseo y sirvo, experimenté el lastimoso estado de esta ciudad por la confusión con que proceden sus Rexidores no mirando al celo propio de sus empleos, ni a que los Alcaldes que nombra la Dignidad y V.I. en Vacante, rigen y gobiernan el pueblo moderando los abusos y coruptela que en él ay. Y considerando que estos perjuicios nacen enteramente de que la moderación eclesiastica no puede escarmentar estos excesos sin riesgos muy conocidos, pensaba poner en manos de S.M. la jurisdiccion temporal de esta ciudad para que el Ministro puesto por S.M. pudiese obrar con el desembarazo que corresponde; pero cesé en esta pretensión persuadido a que el tiempo mudaría las circunstancias; pero allo que cada día se aumentan más las que piden indispensablemente este remedio...”, vid. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales...*, 631. Tras exponer la fuerte pugna que había mantenido con el Regimiento por el tema de la ubicación del Hospicio concluye el Arzobispo: “ quisiera... remediar de una vez semexantes insolencias dimitiendo el Dominio y Jurisdicción de la ciudad al Rey Nro. Señor...”, vid. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales...*, 632.

¹⁴ Dejando a un lado la jurisdicción eclesiástica –ejercida por el Provisor, Juez Eclesiástico de la Quintana y Juez Metropolitano - con relación a la laica, ésta era desempeñada por el Asistente y el Juez del Giro de la Rocha o también denominado Juez laico de la Quintana. El primero gozaba de preeminencia sobre el segundo y entendía de causas civiles y criminales en primera instancia y apelación en la ciudad de Santiago y pueblos dependientes de la dignidad Arzobispal. De sus sentencias se acudía a la Real Audiencia. El Juez del Giro desarrollaba sus funciones en el mismo marco competencial, si bien de sus sentencias debía acudir al Asistente. Es clara pues la colisión de instituciones jurisdiccionales que puede producirse en primera instancia, pues tanto alcaldes ordinarios como Asistente y Juez del Giro podrán recabar un asunto, entendiéndose de él quien primero lo solicite. Sobre la justicia señorial vid. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.M., *La justicia señorial en la Galicia del S. XVIII: El Tribunal del Asistente de Santiago y la Audiencia de Bouzas*, memoria inédita de licenciatura, (Santiago de Compostela, 1984), LÓPEZ DÍAZ, M., *Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, (Santiago, 1997), especialmente pp. 213-286.

cipal, lo que había provocado enfrentamientos con el Cabildo y por esto un grupo de ellos planteó, en 1760, la posibilidad de solicitar el nombramiento de un Corregidor¹⁵, siguiendo la idea que había manifestado cinco años ante el Arzobispo Rajoy, aunque por situaciones diferentes. Sin embargo, esta propuesta no prosperó, pues no se volvieron a tener noticias de ella en las actas de Consistorios. La misma pretensión volvería a defenderse un año después pero debido a un problema distinto: los graves disturbios que se produjeron al tratarse sobre la elección de procurador general para ese año y que finalizaron con un ataque a la sede consistorial con intento de quema de las Casas Consistoriales incluido¹⁶. La rápida designación por la Real Audiencia del Reino de Galicia de un oidor -que asumiría de modo extraordinario la jurisdicción- con la finalidad de poner orden y paz en la ciudad persiguiendo a los culpables, impidió que prosperase este segundo intento de las autoridades locales¹⁷.

c) Propuesta de la Sociedad Económica de Amigos del País.

La última tentativa de nombrar un Corregidor en la ciudad partió de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago. En 1786, esta institución -que perseguía el desarrollo económico de Compostela- presentará un memorial al Consistorio santiagués pidiéndole su opinión sobre la representación que pensaban elevar al rey¹⁸ -y que acompañaban a su escrito- para que se instase la designación de un Corregidor que sustituiría a los demás jueces que operaban en la ciudad, pues de ese modo -a su entender- se terminaría con la multitud de jurisdicciones, nada beneficiosas, pues unas se atraían las causas útiles dejando para las otras los asuntos complejos, que quedaban desatendidos¹⁹.

¹⁵ La excusa para realizar la solicitud fue la falta de diligencia del Cabildo compostelano -a juicio de los regidores- para colaborar en el arreglo de las cañerías que surtían de agua a las diferentes fuentes de la ciudad. Dicha actuación era debida dado que también era una de las instituciones más beneficiadas en el reparto de aguas. El acuerdo consistorial señalaba lo siguiente: "... se represente a su magestad y suplique como ya antes de aora se hizo, el que se digne para el maior beneficio del publico, gobierno del Pueblo y sus Basallos, y ser esta la Provincia mas dilatada del Reino, y acreedora a tener correxidor, con que se evitara la confusion, y competencias de tanta Justicia como tiene esta ciudad motivo de faltarse a esta, diputar persona de toda yntegridad y de la Real satisfacion que ejerza el empleo de Correxidor, resumiendo en el toda la Jurisdiccion que reside en las Justicias de que se compone esta ciudad", vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios mayo-septiembre 1760, Consistorio 14-VIII-1760, ff. 217-217v.

¹⁶ Antes de elevar al monarca la solicitud, el Conde de San Juan -regidor de la ciudad- manifestaría esta intención al Arzobispo para contar con su beneplácito, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios enero-agosto 1761, C. 16-I-1761, f. 31. Sobre el conflicto suscitado en 1761, vid. PÉREZ COSTANTI, P., "Una elección de Procurador General en Santiago en 1761", en *Notas Viejas Galicianas* (Santiago de Compostela, 1993), pp. 323-325.

¹⁷ Fernando de Castro se presentó en Santiago con Auto del citado órgano judicial para asumir la jurisdicción ordinaria, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios enero-agosto 1761, Consistorio 20-I-1761, f. 41. Estos intentos por conseguir el nombramiento de Corregidor en la ciudad contradicen la afirmación de López Ferreiro según la cual "El concejo compostelano nunca se avino bien con el cargo de corregidor", vid. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales...*, 633.

¹⁸ La Sociedad se mostraba preocupada por el "desorden y falta de Policía que ocasiona la multitud de Justicias y Tribunales ordinarios" ya que esta situación impedía el progreso de la agricultura y de la industria, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 2º semestre 1786, f. 436. A continuación enumeraba los jueces que operaban en la ciudad: dos alcaldes ordinarios, un juez del Giro o de Apelaciones que nombraba el Arzobispo cada tres años y un Asistente, que ejercía el cargo mientras viviese el Prelado que lo había designado, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 2º semestre 1786, f. 436v.

¹⁹ Así según le constaba a la Sociedad "Se ha verificado algunas veces estar un hombre gravemente herido muchas horas sin recibir el menor socorro reusando los facultativos el llegarse a el sin intervencion de la Justicia y no hallandose alguna a quien dar parte por estarse cada una de ellas con el fin de que se hallase otra primeramente que tomase la causa, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 2º semestre 1786, f. 436v. Criticaban, además, el carácter anual de los alcaldes ordinarios puesto que por este motivo solían "contemporizar con todos", ya que finalizado el oficio se veían desprovistos de poder y temían posibles represalias. Añadía esta institución que incluso el alcalde que quisiese obrar con rectitud y luchar contra los abusos no podía hacerlo por falta de tiempo, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 2º semestre 1786, f. 436v.

La propuesta del candidato a Corregidor partiría del Arzobispo y para su mantenimiento económico podría destinarse una tercia del Arzobispado reservada para pensiones²⁰. La respuesta municipal²¹ señalaba que era necesario estudiar el tema con calma y que así se haría, pero lo cierto es que en la documentación municipal no volvieron a aparecer más referencias sobre esta pretensión de la Sociedad Económica.

3. PLANTEAMIENTO DOCTRINAL DE LA ÉPOCA EN GALICIA.

Los intentos llevados a cabo para implantar en la práctica la institución del Corregimiento en Santiago se vieron acompañados de una importante actividad doctrinal en este mismo sentido. Fueron fundamentalmente dos los autores que defendieron la necesidad de establecer Corregimientos en Galicia: Bernardo Herbella de Puga y José Lucas Labrada.

El primero²² –afamado jurista de la Real Audiencia de Galicia– defiende en un famoso discurso²³ las ventajas que supondría la generalización de Corregidores por el territorio gallego, pues se terminaría con el exceso de juzgados ordinarios – el autor señala la existencia de 833 jurisdicciones en toda Galicia en 1765– aclarando que en muchos cotos pequeños más de la mitad de la población era juez y además sin ninguna formación²⁴. Añade Herbella de Puga muy expresivamente que “están sobre el corto espacio de este reino, como una turba de langostas sobre media vara de territorio” y que “los Reos buscan abrigo en el Juez amigo”²⁵. El insigne jurista tiene claro que Galicia es tierra de señorío pero defiende la necesidad de que la justicia corresponda al rey siempre que sea necesario para poner fin a tantos males²⁶. Su propuesta se centraba en la ampliación de los corregimientos existentes hasta ese momento y en la creación de

²⁰ Con ello se vencerían los dos obstáculos que a entender de la Sociedad Económica habían imposibilitado la implantación anterior de Corregidor en la ciudad: el ser contrario a los derechos de la dignidad Arzobispal, puesto que suponía desvirtuar el señorío eclesiástico y, en segundo lugar, la falta de medios para dotar a la nueva institución, ya que los propios de la ciudad eran escasos, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 2º semestre 1786, f. 437.

²¹ “Acordaron se le conteste, asegurandole, que la ciudad queda en mirar y reflexionar este asunto con la madurez que exige su gravedad y para poderlo executar se saquen copias, de la citada representación y carta, y entreguen a cada uno de los señores vocales de este Ayuntamiento para con ynstrucion del dictamen y razones que se le ofrezcan poder acordar lo mas combeniente al bien estar de esta poblacion...”, vid. A.H.U.S., Fondo Municipal, Consistorios 2º semestre 1786, Consistorio 23-VIII-1786, ff. 440-440v.

²² Sobre la figura de Bernardo Herbella de Puga y fundamentalmente sobre otra de sus obras: *Derecho Práctico y Estilos de la Real Audiencia de Galicia ilustrado con las citas de los autores más clásicos que lo comprueban*, vid., MONTANOS FERRÍN, E., “Notas sobre la práctica jurídica gallega en el siglo XVIII”, en A.H.D.E., LII, 1982, pp. 711-732. De la misma autora, “La aplicación del *Ius Commune* en el siglo XVIII en Galicia”, en Actas de las II Jornadas de Historia del Derecho. La aplicación del Derecho a lo largo de la historia, (Jaén, 1997), pp. 45-63, especialmente el capítulo 6.

²³ HERBELLA DE PUGA, B., *Discurso sobre la necesidad de que se establezcan Corregimientos en el Reino de Galicia*, (Santiago de Compostela, 1767).

²⁴ HERBELLA DE PUGA, *Discurso sobre la necesidad...*, pp. 15-19.

²⁵ HERBELLA DE PUGA, *Discurso sobre la necesidad...*, pp. 15 y 21. Critica también el autor la existencia de jurisdicciones hereditarias y divisibles, así como que no tuviesen asignado sueldo alguno, puesto que el temor o la codicia provocarían la mala administración de justicia. Añade que los individuos solicitaban el oficio por interés propio y no por el bien del pueblo, vid. HERBELLA DE PUGA, *Discurso sobre la necesidad...*, 21-34.

²⁶ Los reyes siempre buscaban lo mejor para sus vasallos y en la mayoría de los países a ellos correspondía la designación de jueces. Los señores jurisdiccionales comprenderían las ventajas del cambio y deberían reconocer los éxitos que la jurisdicción real había obtenido a lo largo de la historia, vid. HERBELLA DE PUGA, *Discurso sobre la necesidad...*, 73-99.

los de Santiago, Lugo, Mondoñedo y Tuy, así como algún otro en determinadas villas, todo ello con la finalidad de reducir el número de jueces y aumentar el control regio de la administración de justicia²⁷.

Esta misma línea es la seguida por Lucas Labrada en su "*Descripción económica del Reino de Galicia*", quien critica la ineptitud de los jueces locales nombrados por los señores dada su escasa preparación, su falta de diligencia y sus constantes incumplimientos de órdenes superiores²⁸. Por todo ello considera mejor el nombramiento de Corregidores reales más aptos y preparados para el ejercicio de la administración de justicia y también para colaborar en el desarrollo económico de Galicia, que es el fin último de la obra de Labrada²⁹.

4. CONCLUSIONES.

Las soluciones que se pretenden poner en práctica en Santiago para solventar la problemática que acarrea el mal actuar de las justicias que operaban en Compostela persiguen –básicamente– unificar toda la jurisdicción laica de la ciudad –tanto municipal como señorial–. Una única instancia jurisdiccional terminaría con los conflictos de competencia y la dejadez consciente en asuntos complejos por parte de los jueces existentes. Este fin confluía en una serie de propuestas –nunca llevadas a la práctica– que pretendían la designación de un Corregidor regio. En esta institución veían los contemporáneos de la época la solución a sus problemas de inseguridad pública. Éste era el fin último que movía al Arzobispo Rajoy, si bien los regidores parecían perseguir, más bien, una exclusión de la justicia señorial en la actividad jurisdiccional de la ciudad en primera instancia, puesto que en ésta podían confluír tanto los jueces municipales como los señoriales, dado que la justicia se impartía a prevención, es decir, por el primero que comenzaba a actuar o a iniciar diligencias, tal y como ya hemos señalado.

²⁷ HERBELLA DE PUGA, *Discurso sobre la necesidad...*, 126-139.

²⁸ LUCAS LABRADA, J., *Descripción económica del Reino de Galicia*, edición facsímil de la de 1804, (Vigo, 1971), pp. 259-261. El autor dedica el último capítulo del libro a esta problemática bajo el título: "División del reino en corregimientos reales".

²⁹ LUCAS LABRADA, *Descripción económica...*, 261-263